

AUTO No. **0801** de **2** de **AGU** 2022  
Valledupar, Cesar

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CODAZZI, CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 800.096.558-1, CON N° DE EXP. 060-2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

### **1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**1.1.** Que el 31 de agosto del 2021, la Oficina Jurídica recibió oficio interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos en el cual hace referencia en que el **MUNICIPIO DE CODAZZI - CESAR** con Identificación Tributaria No. **800.096.558-1** adoptó el Plan De Gestión Integral De Residuos Sólidos - PGIRS, respecto a lo manifestado en el **Decreto No 059 del 19 de junio del 2020**.

**1.2** A través de **Auto 097 de fecha 15 de julio del 2021** emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, adelanto diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el **Decreto No 059 del 19 de junio del 2020**; toda vez que se establecieron conductas presuntamente contradictorias de la normatividad ambiental vigente al **MUNICIPIO DE CODAZZI - CESAR** con Identificación Tributaria No. **800.096.558-1**.

### **2. COMPETENCIA.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

### **3. SE CONSIDERA.**

**3.1.** Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que las presuntas infracciones cometidas se derivan de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento del **Decreto No 059 del 19 de junio del 2020**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte de **MUNICIPIO DE CODAZZI - CESAR** con Identificación Tributaria No. **800.096.558-1**.

**0801**

**-CORPOCESAR-**

de **12 AGO 2022**

**Continuación Auto No 0801 de 12 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CODAZZI, CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 800.096.558-1, CON N° DE EXP. 060-2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2

3.2. El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, determino conductas presuntamente contraventoras del **DECRETO NO 059 DEL 19 DE JUNIO DEL 2020** arrojó en síntesis la siguiente información:

<b>ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NO 059 DEL 19 DE JUNIO DEL 2020.</b>			
<b>PROYECTO N°1: PROGRAMA DE APROCHAMIENTO</b>			
<b>ACTIVIDAD N° 1</b>	<i>Identificar dentro del plan básico de ordenamiento territorial los posibles sitios para la construcción de una estación de transferencia: El municipio de Agustín Codazzi no tiene un sitio seleccionado para temas a fines, antes estaba un sitio llamado El Cóndor, pero únicamente recibía residuos de podas de árboles. La escombrera y chipeadora están en planes futuros por la actual administración.</i>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	<b>NO.</b>
<b>ACTIVIDAD N° 2:</b>	<i>Tramitar ante autoridad ambiental pertinente los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y puesta en marcha de una estación de transferencia: El municipio Agustín Codazzi debido a que su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS es nuevo, hasta no ha tramitado ninguna autorización o permiso ante la autoridad competente CORPOCESAR.</i>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	<b>NO</b>
<b>ACTIVIDAD N°3</b>	<i>Definir la capacidad de la estación de transferencia. Construir la estación de transferencia: El municipio de Agustín Codazzi a la fecha posee un promedio afuera</i>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>NO</b>

**0801**

12 AGO 2022

Continuación Auto No **0801** de **12 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CODAZZI, CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 800.096.558-1, CON N° DE EXP. 060-2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

		del municipio para realizar esta actividad, el cual no se encuentra habilitado para la construcción de la estación de transferencia.		
<b>PROYECTO 2: PROGRAMA DE INCLUSION DE LOS RECICLADORES.</b>				
<b>ACTIVIDAD N°1</b>		: Identificar y contabilizar las asociaciones o grupos interesados en el reciclaje de oficio. El municipio viene realizando la identificación y censo de la organización de recicladores de oficio. El municipio cuenta con recicladores asociados y otros que son independientes.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>NO</b>
<b>ACTIVIDAD N° 2:</b>		Mantener actualizado el censo de recicladores del municipio de Agustín Codazzi. El municipio de Codazzi a la fecha no cuenta con el censo legalmente constituido de las organizaciones recicladores de oficio	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>NO</b>

**3.3.** Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **MUNICIPIO DE CODAZZI - CESAR** con Identificación Tributaria No. **800.096.558-1.**, en el **Decreto No 059 del 19 de junio del 2020.**

**3.4.** Según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Y en ese propósito de verificar los hechos se podrá “realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

0801 de 22 de AGO 2022

Continuación Auto No 0801 de 22 de AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CODAZZI, CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 800.096.558-1, CON N° DE EXP. 060-2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

3.5. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **MUNICIPIO DE CODAZZI - CESAR** con Identificación Tributaria No. **800.096.558-1**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de **MUNICIPIO DE CODAZZI – CESAR**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** Notificar el contenido de este acto administrativo a **OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO**, Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE CODAZZI, CESAR**, cual registra como dirección de notificaciones la calle 19 No 15-136, carretera, jurisdicción del municipio de Codazzi, Cesar. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

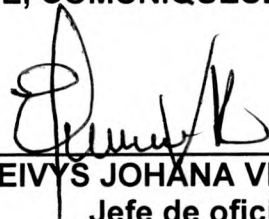
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ  
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	